

CUADERNO DE VARIOS 1/2023-CA
ACTOR: ANTONIO MANUEL AVELEYRA
ORTIZ MENA y OTRO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Cuatro escritos de Antonio Manuel Aveleyra Ortiz Mena, por su propio derecho.	4355, 4356, 4357 y 4358
2. Cuatro escritos y anexos de Miguel Martínez García.	722-SEPJF, 723-SEPJF, 812-SEPJF y 813-SEPJF

Las documentales mencionadas en el número uno se recibieron el dieciséis de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en tanto que las indicadas en el número dos se enviaron, respectivamente, a través del “*Sistema Electrónico*” y se registraron el veintiuno y veintinueve de marzo siguiente en la indicada Oficina. Conste.

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veintitrés.

Con los escritos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo al cuaderno varios, por los que los promoventes, respectivamente, pretenden señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como solicitar, en esencia:

“(1) Que en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, haga valer **EL IMPEDIMENTO** que pesa sobre los siguientes ministros:

(...)

(2) Que le dé Usted vista al Ministerio Público Federal en términos del artículo 225, fracción I del Código Penal Federal, ya que actuar a sabiendas de estar impedido, en un asunto como el de la **REFORMA ELECTORAL VIOLATORIA DE LA CONSTITUCIÓN**, constituye un delito contra la administración de justicia.”.

“(…) **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2023 y sus ACUMULADAS 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023, 47/2023**, por la indudable **FALTA LIBRE DE IMPEDIMENTO DE LOS SEIS MINISTROS (...), QUE LES IMPIDE EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS Y FUNCIONES CONSTITUCIONALES**, antes de resolver dichas **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES** (sic), con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, gire atento oficio al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos señor **LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, para que, oportunamente, nombre a sus respectivos **MINISTROS SUSTITUTOS** y lo comunique así por oficio al Pleno de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos de su respectiva **INTEGRACIÓN** y la continuación y resolución de las **ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD** señaladas (...).”

“(…) **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2023 y sus ACUMULADAS** (sic) **18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023**,

¹En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023, 33/2023, por la indudable FALTA LIBRE DE IMPEDIMENTO DE LOS SEIS MINISTROS (...), QUE LES IMPIDE EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS Y FUNCIONES CONSTITUCIONALES, antes de resolver dichas **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES,** con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, gire atento oficio al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos señor **LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR,** para que, oportunamente, nombre a sus respectivos **MINISTROS SUSTITUTOS** y lo comunique así por oficio al Pleno de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos de su respectiva **INTEGRACIÓN** y la continuación y resolución de las **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES** señaladas (...).”.

No obstante, se advierte que no tienen reconocida personalidad en ninguno de los expedientes en los que pretenden intervenir; por tanto, **no ha lugar a acordar de conformidad sus solicitudes;** ello, con fundamento en los artículos 105² de la Constitución Política de los Estados Unidos

²**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

- a) La Federación y una entidad federativa;
- b) La Federación y un municipio;
- c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;
- d) Una entidad federativa y otra;
- e) (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
- f) (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
- g) Dos municipios de diversos Estados;
- h) Dos Poderes de una misma entidad federativa;
- i) Un Estado y uno de sus Municipios;
- j) Una Entidad Federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;
- k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y
- l) Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

- a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
- c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;
- d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;
- e) (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
- f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;
- g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;
- h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de

Mexicanos, así como 10³ y 11⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, al presente expediente deberán agregarse los escritos y anexos de personas no legitimadas para intervenir en los asuntos a que se hace referencia que pudieran llegar a recibirse con posterioridad.

Por otra parte, con apoyo en el numeral 10⁵ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema

la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e

i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

III.- De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Apelación o del Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejera o Consejero Jurídico del Gobierno, así como de la o el Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de los Juzgados de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

³**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Fiscal General de la República.

⁴**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan

⁵**Artículo 10.** Se integrarán el o los cuadernos de pruebas que correspondan a cada expediente de controversia constitucional o de acción de inconstitucionalidad, tanto en su versión impresa como electrónica, mediante las labores de digitalización que correspondan en la OCJC, así como mediante la impresión de los documentos electrónicos aportados, según corresponda.

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

I. Las copias de traslado;

II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN, y

Corte de Justicia de la Nación, fórmese el cuaderno auxiliar con los anexos que, en copia simple, exhibe el accionante mencionado en primer lugar.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17⁷ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el cuaderno de varios **1/2023-CA**, promovido por Antonio Manuel Aveyra Ortiz Mena y otro, por propio derecho. Conste.

EGM 1

III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos.

Las partes podrán consultar en su formato impreso los cuadernos auxiliares con las limitaciones respectivas, tratándose de la información reservada o confidencial.

⁶**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VARIOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 208853

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2023T19:55:15Z / 20/04/2023T13:55:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 52 2a fc 00 18 90 d6 05 79 69 85 bb a4 df 65 b4 22 dd 9b 57 6d b2 37 15 26 f1 c2 12 2e ba 93 fd 7c f3 84 98 a6 da 29 d4 35 74 95 ec d6 13 ff 52 26 52 5a 91 28 1b c6 4d c0 8b 88 b6 78 4c bd c9 3b 3d 82 25 c5 28 e1 36 a1 aa c5 a5 d9 e4 9f e5 b9 3b 3f b4 3d ac 8d 12 ca f1 20 60 8c 2d b1 02 8c 80 54 7b c3 04 8a bd e1 fd 27 3a a3 7c a0 8f c5 84 13 d9 50 c7 e2 86 df 85 5f 20 43 9e f7 0e 5a 31 be bd 9c cd 6d 1b 6f 8b 38 b2 ee 66 c5 c0 9f 9e f8 79 05 f6 d2 fe 10 c8 a8 7f 0a 46 b8 37 93 7c 65 9b d2 b0 b3 58 c8 cc 10 9c 1a 02 db 90 dc 02 70 e3 00 28 37 6f e8 76 97 4f 31 5b fa fa 2e 18 d1 bd 66 0e 99 99 e9 8b 18 ed 27 f0 22 72 20 1c ea 7e 54 c8 78 f6 f1 0a 1e 3f 9e 4a 94 43 68 9e d5 4a dc b8 ed 14 4f 39 c0 43 40 36 bb 0a cc 01 69 2e 0e 86 14 ff e6 c9 bd d2 e9 90 90			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2023T19:55:15Z / 20/04/2023T13:55:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2023T19:55:15Z / 20/04/2023T13:55:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5709394			
	Datos estampillados	32B319DF2FDAC27822E61A6EA073042410355B6E1EE298DE267B5DF8BD2BDB33			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2023T16:26:57Z / 11/04/2023T10:26:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5c 4a 50 e0 0d c6 8b 5f 23 96 f9 55 da 03 9e 9e 7b 7b da 4e be 18 bd 34 3c 4e 9e f3 5a 77 04 a3 32 1e 84 d9 4d 86 60 16 3f a3 bb 3e 27 83 87 da 15 0f 9a 8c 5e 1b 4f 67 7e f7 5e 83 82 f5 85 7b 7c 4c fe 58 d3 72 57 8f 3c bf 9a 8f d6 a6 bd 63 15 4f 85 87 bf d5 bb b1 57 95 99 73 58 6d 2d 99 66 ee 83 fb b7 eb 03 46 b8 cd db ca ad da 06 b1 31 bd 62 3c e9 83 9e b6 f6 95 da 69 ce 6a a3 98 b8 3a f4 90 f9 0f ff 4a a3 f9 d4 e7 9b 70 61 63 87 12 55 74 0e ae 56 41 1a ec 49 60 04 79 76 79 1b 72 c1 4a 9e 93 b9 8b 9f be 5c c6 f9 ad f1 8a c4 26 cc 1a f6 7f 9d 63 93 e4 72 fc fb 9e db 65 f0 a5 5e aa d4 c7 43 44 88 ce 6a d4 83 21 b6 ec e6 d0 91 ea 1b d8 4d b8 19 2c 2e 4f 48 6f 06 cf 1a 05 f7 ce 2b f5 bd 3e 45 66 18 68 49 9d 1c e0 14 76 5b af 83 5d c8 48 2c 14 32 ea 98 04 a2 2e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2023T16:27:14Z / 11/04/2023T10:27:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2023T16:26:57Z / 11/04/2023T10:26:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5671232			
	Datos estampillados	D659C3DD59183489CAEE7839E7818F6513A4D0F6FF6E48B30932C7CABC089921			